EDICIÓN DIGITAL DE PRESERVACIÓN

FRANCISCO OLMOS

El conquistador, el indio y el privilegio de armas

Un problema documental entre los siglos XVI y XVIII

Jorge Barba Gómez

Sancta Maria Mater Regis / Da michi scribere verum

Esta edición conserva íntegramente el estudio original y añade una nota editorial, una conclusión de conjunto y una ficha de preservación para facilitar su consulta en repositorios digitales.

RELATORES. GENEALOGÍA E HISTORIA

2026

NOTA A ESTA EDICIÓN

Francisco Olmos presenta un problema histórico que no debe resolverse por comodidad. El expediente tardío conserva una memoria según la cual el conquistador Francisco Olmos habría sido uno de los indígenas antillanos llevados por Cristóbal Colón a Castilla, bautizados en Barcelona y posteriormente incorporados a la conquista de la Nueva España en compañía de Pánfilo de Narváez. Pero las probanzas más tempranas examinadas en esta obra parecen conservar otra tradición: la de un Francisco de Olmos venido de Sevilla, vinculado a Antón de Olmos y Beatriz Bermúdez, integrado al servicio militar castellano mediante caballo, armas y méritos.

La presente edición conserva deliberadamente ambas líneas documentales sin forzar su reconciliación. La discrepancia no es un defecto que deba ocultarse, sino precisamente el problema histórico que da sentido al estudio. Mientras no aparezca documentación intermedia capaz de demostrar que ambas memorias corresponden a un mismo individuo, la identificación debe permanecer abierta.

El valor del expediente de 1792-1793 no depende, sin embargo, de que pueda probarse la tradición colombina. Aun si el Francisco Olmos histórico resultara ser el conquistador castellano descrito por las probanzas tempranas, el litigio conserva un testimonio de gran importancia sobre la manera en que, dentro del orden jurídico hispánico tardío, la condición indígena podía ser alegada como compatible con servicio, privilegio, armas, honra y descendencia conquistadora.

Por esa razón esta obra debe leerse en tres niveles separados: el acto documentado cercano al siglo XVI; la memoria jurídica conservada en el litigio del siglo XVIII; y la reinterpretación genealógica posterior. Confundirlos produciría una certeza que los documentos no conceden.

El documento se conserva abierto allí donde la prueba permanece abierta.

FRANCISCO OLMOS

Conquistador y Vecino de la Nueva España
Siglo XVI

Por Jorge Barba Gómez

Antes de hablar de Francisco de Olmos, conviene declarar algo fundamental. Y conviene hacerlo porque hoy muchas veces se habla de “los españoles que llegaron a América” como si todos hubieran formado una masa uniforme e indistinta. Como si bastara desembarcar en las Indias para quedar automáticamente comprendido dentro de una sola categoría histórica. Pero el Reino jamás entendió así las cosas.

Dentro de la Monarquía Católica existían condiciones jurídicas perfectamente diferenciadas: pasajeros, mercaderes, presidiales, vecinos, pobladores, conquistadores, encomenderos, oficiales reales, misioneros y servidores específicos del Rey. Y aquí comienza uno de los problemas más graves de la lectura moderna sobre las Indias: la destrucción completa de las categorías jurídicas originales y su sustitución por etiquetas morales contemporáneas.

Porque hoy se toma a hombres separados por funciones, licencias, servicios, obligaciones, méritos y condiciones jurídicas distintas, y se les funde dentro de una sola masa abstracta llamada “los conquistadores”. Y entonces ocurre algo todavía peor: al viejo poblador se le transforma retrospectivamente en conquistador, mientras que al conquistador se le reduce a caricatura de aventurero degenerado o mercenario violento movido únicamente por codicia.

Pero el aparato documental del Reino no habla así. Y eso importa muchísimo. Porque el viejo poblador muchas veces ni siquiera había entrado originalmente bajo condición conquistadora. Muchos llegaron años después de las campañas militares principales. Otros fueron llevados específicamente para fundar villas, levantar sementeras, abrir caminos, establecer cabildos, administrar estancias, mantener presidios o sostener económicamente provincias ya pacificadas. Y sin embargo el moderno muchas veces toma retrospectivamente a toda la sociedad novohispana temprana y la convierte en una sola categoría militar indiferenciada.

Eso destruye completamente el funcionamiento real de las Indias. Porque no era lo mismo el hombre que iba en hueste de conquista arriesgando vida, caballo y bienes en campaña reconocida por la Corona, que el vecino llegado décadas después para sostener explotación agrícola, comercio o vida urbana dentro de territorio ya incorporado al Reino. Ni jurídica, ni política, ni documentalmente eran equivalentes.

Y esto puede verse constantemente en mercedes, probanzas, licencias, repartimientos y relaciones de méritos. Porque el Reino diferenciaba cuidadosamente quién había descubierto, pacificado, conquistado, poblado o simplemente residido.

Por eso precisamente existen expresiones jurídicas tan específicas como: “haber ido a la conquista”, “haber servido con caballo y armas”, “haber poblado”, “haber sustentado vecindad”, o “haber entrado por poblador y familia”. No eran adornos retóricos. Eran delimitaciones jurídicas concretas.

Y aquí aparece otro problema gravísimo de la visión moderna: la reducción del conquistador a simple mercenario degenerado. Porque el moderno muchas veces proyecta categorías contemporáneas sobre hombres que operaban dentro de un universo completamente distinto: vasallaje, honra, servicio, merced, fidelidad, cristiandad y reconocimiento regio.

Eso no significa negar violencia, abusos, ambición o brutalidades reales. Todo eso existió. Y la propia documentación del Reino lo demuestra constantemente: juicios, residencias, pleitos, denuncias de religiosos, prohibiciones, tasaciones de daños, castigos y conflictos interminables entre autoridades, vecinos e indios.

Pero reducir toda la figura del conquistador a simple “mercenario degenerado” destruye completamente el marco jurídico y mental donde aquellos hombres actuaban. Porque el mercenario combate para quien pague. El conquistador castellano combatía dentro de estructura de servicio al Rey, bajo legitimidad política y jurídica reconocida, buscando: merced, honra, servicio, privilegio, ascenso y memoria.

Y aquí conviene detenerse en algo todavía más profundo. Porque muchas veces el moderno escucha palabras como “honra”, “privilegio” o “hidalguía” y automáticamente las reduce a vanidad exterior, a orgullo vacío o a simple obsesión nobiliaria. Pero dentro del mundo hispánico aquello no funcionaba así.

La hidalguía no comparecía únicamente como adorno hereditario desligado de la vida real. Comparecía como acto sostenido y reconocido públicamente. Como fama jurídica construida sobre servicio, conducta, fidelidad y memoria.

Por eso las probanzas no se limitaban a decir: “desciende de tal”. Debían probar: cómo vivía, cómo servía, qué armas mantenía, qué caballo sustentaba, qué oficios ocupaba, qué fama pública tenía, y si había vivido “como hijo de algo”. Porque dentro del orden antiguo la hidalguía no era simplemente sangre inmóvil: era continuidad de acto reconocido.

Y justamente por eso la memoria del servicio resultaba tan importante. El acto no terminaba en la campaña militar. Quedaba incorporado a la memoria jurídica del Reino. Por eso después aparecen: probanzas de méritos, escudos de armas, caballos concedidos, mercedes, privilegios heredables y reconocimientos públicos de honra. No como decoración vacía, sino como permanencia jurídica del servicio realizado.

Y precisamente ahí aparece uno de los errores más profundos de la lectura moderna. Porque al destruir la diferencia entre conquistador y poblador también destruye la comprensión misma de la hidalguía indiana.

Entonces el viejo vecino nacido generaciones después en villa ya consolidada es transformado retrospectivamente en "conquistador", mientras que el conquistador verdadero es degradado a simple aventurero codicioso sin más horizonte que el oro. Pero ni el papel ni el Reino hablan así.

Porque el aparato documental distingue constantemente entre: el que fue en hueste, el que sirvió con caballo y armas, el que pobló, el que sostuvo vecindad, el que mantuvo presidio y el que simplemente habitó dentro de orden ya fundado.

Y cuando esas diferencias desaparecen, desaparece también la comprensión real de cómo funcionaba la expansión hispánica. Porque la Monarquía no sobrevivía únicamente conquistando. Sobrevivía poblando. Y poblar significaba: fundar, casarse, mantener vecindad, levantar iglesias, abrir sementeras, sostener cabildos, defender caminos, administrar jurisdicciones y conservar presencia efectiva del Reino en territorios remotísimos.

Por eso muchas veces el viejo poblador terminó siendo figura muchísimo más cercana al sostenimiento cotidiano del Reino que al acto militar originario de la conquista.

Y justamente por eso resulta tan importante distinguir cuidadosamente categorías que el moderno suele mezclar indiscriminadamente. Porque cuando todo termina reducido simplemente a: "los conquistadores españoles", desaparece completamente: el derecho, la estructura política, las obligaciones de servicio, las diferencias jurídicas, la memoria de los actos y el propio lenguaje documental del Reino.

Y entonces ya no vemos las Indias como las veía la Monarquía Católica. Las vemos únicamente como proyección ideológica contemporánea sobre un mundo que operaba bajo categorías profundamente distintas, donde el acto tenía peso jurídico, la honra tenía consecuencias reales y la hidalguía no comparecía simplemente como herencia muerta, sino como memoria viva del servicio reconocido públicamente por el Reino.

Y cada una de esas condiciones producía derechos, obligaciones, limitaciones, privilegios y cargas distintas. Eso es fundamental entenderlo. Porque el moderno suele imaginar la conquista como fenómeno caótico de hombres actuando libremente por cuenta propia. Pero cuando se entra verdaderamente al aparato documental del Reino, lo que aparece es algo muchísimo más complejo: licencias, capitulaciones, mandatos, nombramientos, mercedes, relaciones de servicios, probanzas y reconocimientos jurídicos constantemente regulados por la Corona.

No bastaba simplemente pelear. No bastaba simplemente "estar". Había que servir legítimamente dentro de empresa reconocida por el Rey. Y ahí aparece la figura del conquistador. El conquistador no era simplemente "el que participó" en una campaña militar. Era un hombre incorporado jurídicamente a una empresa de conquista reconocida por la Monarquía. Un sujeto cuyo servicio quedaba integrado a la memoria política del Reino mediante armas, mercedes, caballos, honras, probanzas, privilegios y relaciones de méritos.

Porque dentro del mundo castellano el acto tenía consecuencias jurídicas reales. Y esto es importantísimo. Porque incluso el derecho a portar armas, mantener caballo o recibir determinadas mercedes no funcionaba simplemente como adorno social. Funcionaba como reconocimiento concreto de servicio. Por eso aparecen constantemente fórmulas como: "servicio de Su Majestad", "obediencia a los capitanes del Rey", "haber servido con caballo y armas", o "haber ido a la conquista".

Cuando uno entra verdaderamente a las jornadas de conquista, lo que aparece no es una bola de hombres sanguinarios y aventureros, sino una estructura organizada bajo servicio, jerarquía y reconocimiento jurídico. En una de aquellas armadas se ordenaba expresamente que "ninguna persona fuese a las armadas, salvo los que habían sido en otras guerras". Y entonces comienzan a desfilar hombres con caballos, corazas, cotas de malla, arcabuces, adargas y armas de hierro, compareciendo no solamente como individuos armados, sino como sujetos incorporados a empresa reconocida por la Corona. Eso importa muchísimo.

Porque el moderno muchas veces reduce al conquistador a simple mercenario degenerado movido únicamente por codicia. Pero el mercenario combate para quien pague. El conquistador castellano combatía dentro de estructura de servicio al Rey, bajo juramento, honra y reconocimiento público. Por eso aquellos hombres ponían las manos sobre los santos evangelios y juraban servir "como buenos cristianos y fieles súbditos de Su Majestad".

Y justamente ahí aparece algo fundamental para entender las Indias: la hidalguía no comparecía simplemente como apellido o adorno hereditario, sino como acto sostenido, servicio reconocido y fama pública.

Por eso las probanzas insistían constantemente en quién había servido con caballo y armas, quién había ido a la conquista, quién había poblado y quién había sostenido vecindad. Porque dentro del mundo hispánico el acto tenía consecuencias jurídicas reales, y podía permanecer incorporado a la memoria del Reino mediante privilegios, mercedes, armas y reconocimiento público durante generaciones enteras.

Aquí conviene detenerse en un documento extraordinario proveniente de la frontera septentrional de Nuevo México a principios del siglo XVIII, porque ilumina con enorme claridad aquello que muchas veces queda oculto detrás de las simplificaciones modernas.

En Junta General presidida por el Duque de Alburquerque, Virrey de la Nueva España, comparece la representación hecha por Don Alonso Rael de Aguilar. Allí declara haber servido a Su Majestad desde el año de 1633, pero añade algo decisivo: "siendo conquistador de Aquel Reino". Y entonces el propio documento explica cómo había llegado a aquella condición: "le había llevado el Márquez de la Nava de Brasinas sacándole del Presidio del Paso diciéndole era necesaria su persona para el Servicio del Rey". Eso es extraordinario.

Don Alonso no comparece como hombre que simplemente "terminó estando" en Nuevo México. Comparece como sujeto llamado, requerido e incorporado específicamente para servicio del Rey. Don Alonso solicita licencia para abandonar el Reino alegando que "no se le podía obligar por no haber entrado por Poblador y familia". Ahí está exactamente la distinción que el moderno suele borrar.

El poblador quedaba ligado al sostenimiento permanente del territorio: fundar, cultivar, sostener jurisdicción. Conquistar no bastaba; había que "pacificar y poblar". Pero Don Alonso, habiendo ido por conquistador, recibe la resolución de la Junta: "que habiendo ydo por conquistador y no por Poblador... Salga con dicha su familia a la Parte y Lugar donde quisiere Sin que en ello se le ponga embarazo ni Impedimento alguno".

Esto demuestra que la calidad bajo la cual un hombre había entrado al servicio del Reino producía efectos jurídicos reales incluso décadas después. El mismo Don Alonso puede ser simultáneamente conquistador, funcionario del Rey y Protector de Indios, una figura que destruye la caricatura de categorías únicas.

En ese mismo expediente aparecen las denuncias de abusos contra los naturales y la respuesta institucional del Reino: tasaciones de daños, restituciones y penas contra funcionarios.

Mexico Julio 1º de 1709

Excmo Señor

Al fiscal con los Informes que se hallan en mi mano. El Rdo. P. Fr. Manuel Gil Provincial de San Diego. Con esta Carta del Rdo. P. Custodio de la Nueva Mexico.

Señor abiendo resevido el despacho y Carta de V.E. de 13 de Julio en que manifiesta su catholico zelo en el generoso expediente que V.E. fue servido dar en vista de las representaciones del m[ui] R[everen]do Antesesor como por dho mandamto. Paresce de que doy a V.E. las devidas grazias en nombre desta Sta. Custodia que bive agradesida y espera de la poderosa mano de V.E. todo alivio para que asi se logre la Rl. mente de Su Mag.d y Yntenzion de V.E. y servizio de Dios que gde. en su mayor grandeza la Excma. y nesesaria vida de V.E. Villa de Sta. Fee y Nove. 10 de 1708 años

Excmo. S.r

B. L. M. de V.E. su me[no]r Capellan, y Siervo

Fray Joan de la Peña

Excmo. S.

El fiscal de S. M. en vista de estos autos, y prescindiendo de los demas recaudos q. en ellos ay de nuevo conducentes â noticias q. se dan de el cumplimiento de diferentes ordenes de V.E. que no ha menester respuesta, y pasando â lo q. la ha menester = Dice lo primero q. en quanto â la conducta de Armas, Ornamentos, coas, rexas, asadones, y ofiziales de Artes, cuya remission está resuelta por Juntas generales antesedentes reproduce por respuesta lo que informa el

Excmo. Sr. Virrey duque de Albuquerque

394 — factor dela real casa de esta Corte en informe de catorze de febrero pasado deste año, en cuya atencion siendo V. E. servido mandará q. la remesa de todo lo referido se haga enlos carros dela Custodia dela nueva Mexico, quando se vayan, y no en requas por las razones q. en dho informe se proponen = Lo segundo en quanto à la licencia q. Alfonso

Nº 2 – Rael de Aguilar pide para salirse con su familia delas nueva Mexico por lo que aquel temperamento desayuda à la sanidad delos males q. ha contraido: V. E. en attencion assi à esta causal, como à la de su crecida edad, y muchos servicios q. tiene hechos à su Mag. puede siendo servido mandar se le libre despacho para q. haviendo ido por conquistador, no por poblador, como refiere, pueda salirse con dha su familia à la parte, y lugar, donde quisiere, sin que en ello se le ponga embarazo, ni impedimento alguno = Pero porq. el susodho se halla actualmente exerciendo el Ministerio de protector delos indios de aquellas provincias, y por los autos q. contra Martin Garcia, y consortes ha fulminado de orden de V. E. el Capp.n D.n Ant.o de Beserra, y Nieto consta quan exactamente se aplica à la proteccion, y defensa de dhos naturales, y en su ausencia puede ser que no sea tan apposito el que se subrrogue, sino lo haze, quien los sirve con la attencion, y cariño q. se debe; si à V. E. pareciere conveniente le dara facultad al dho Alfonso Rael para que dexe nombrado protector en su lugar, pues es de creer q. buscará, para el officio, la persona q. fuere mas approposito, quien tambien se ha portado en el = Lo tercero en quanto

3º – àlas renuncias de capitulares antiguos dela villa de Sta. fee, y nominacion de dhos nuevos q. hizo el Gov.or dela nueva Mexico vista la facultad q. para ello tiene si V. E. fuere servido declarará q. està bien, y mandará q. use della enlos casos q. la misma facultad previene; pero porque por los informes delos mas delos religiosos de aquella Custodia consta haver compelido à las renuncias delos antecedentes capitulares, siendo V. E. servido le mandará con penas à dho Governador q. en lo de adelante

289 397

se abstenga de semejantes compulsiones = Y aunque por los informes de dhos religiosos se percive evidentemente que los capitulares nuevamente nombrados no pueden ser mejores assi por su calidad, y meritos, como por poder mantener con decencia el peso de tales, no puede el fiscal dejar de advertir en que el uno de dhos nombrados por tener licencia para salirse de la nueva Mexico, y el otro por ser Capitan de el paso, por mas benemeritos que sean no pueden ser à proposito para capitulares porque estos oficios piden continua residencia, y no podran prestarla por el que està nesecitado à estar siempre ausente por haver de recidir en su presidio ni el que tiene licencia para ausentarse, y assi en lugar de estos dos se servira V.E. de mandar que dho Gor. nombre otros dos de lo mejor de aquella vecindad, en quienes concurran las calidades precissas para estas ocupaciones = Lo quarto agradece dho Gor. el adereço de las veinte, y quatro armas de fuego que remitio, y da gracias à V.E. por las dhas veinte, y cinco que ha mandado librar, pero concluye diciendo que se podra suspender la remission de estas sino se hace la de las municiones necesarias para su manejo.

4

Y V.E. siendo servido dara providencia de la remesa de estas municiones para que sea util la de las dhas Armas, y no haviendo por ahora forma, ò posibilidad de acompañar las dhas Armas con las dhas municiones se podra suspender la remision de dhas Armas como propone dho Gor. = Lo quinto en quanto à las obras nuevamente hechas en la nueva Mexico en el verano pasado, que son el adereço del Castillo, Torreones, y plaza de armas, el de las casas reales, y vivienda nuevamte. añadida à ellas, la capilla de los presidiales, casas de Cavildo, y otras diez casas de particulares; es constante por lo que producen los informes de dhos Religiosos lo mucho que en ellas han sido vejados los naturales en la coaccion con que han sido sacados para el trabajo, en la hambre que han padecido en el, en lo poco, ò nada que se les pagaba, en la perdida de sus sementeras, y hambre que para lo de adelante quedaron expuestos, en la apostasia de tres indios que obligados de la violencia, y rigor del trabajo de dhas obras se fueron con los enemigos, todo lo qual es digno de que V.E. se le

+ por las preguntas siguientes pido yo el dicho fran(cis)co de Olmos sean pre-
guntados y desaminados los testigos que por my son e fueren pre-
sentados sobre rrazon de aver tanbien ... e en rrazon de la conquista
e pacificaçion desta tierra que ayude a ganar e pacificar que son
las syguientes

i primeramente si conoscan a my el dicho fran(cis)co de Olmos e a beatriz ber-
mudez my muger e sy tiene notiçia de la conquista e pacificaçion
desta nueva españa

ij yten sy saben tuvieron o oyeron dezir e tienen notiçia del
tiempo que a esta nueva españa paso narbaez con mucha gente de arma-
da para conquistar esta nueva españa que al presente hera ca-
pitan don hernando cortes que al presente es marques del valle

iij yten sy saben que en esta mucha gente que vino a la dicha conquista
vino el dicho fran(cis)co de Olmos que podra aver honze o doze años poco mas
o menos

iiij yten si saben que despues de aver desenbarcado al puerto de san
juan de lua que es en esta nueva españa yo el dicho fran(cis)co de Olmos
sienpre hize lo que mando el dicho don hernando cortes capitan general
e sus lugar thenientes del prencipio de la pacificaçion e conquista
desta nueva españa la ayude a ganar e conquistar e pase muchos
trabajos e aventuras de my persona en la dicha conquista

v yten sy saben que yo el dicho fran(cis)co de Olmos despues de aver llegado
con el dicho capitan ~~por su mandado~~ en conpañia vine con el dicho capitan
e por su mandado a socorrer a don p(edr)o de alvarado theniente de capitan e los
yndios thenian cercado en la çibdad de thenuxtitan mexico

vj yten sy saben que despues que llego el capitan e su gente con los
quales yo el dicho yo el dicho fran(cis)co de Olmos vine tovimos mucha
guerra e trabajo en pacificar esta gran çibdad e me dieron
muchas heridas en la cabeça e en otras partes de my cuerpo digan lo que saben

vij yten sy saben que despues de aver salido desta çibdad fuymos a tlax-
calteca con mucho trabajo e peligro de mucha guerra que los yn-
dios dieron e daban cada dia a toda la gente que yba con el capitan

+ ytem sy saben que despues de estar en la cibdad de tascaltecle con-
quistamos la provincia de tepeaca e cachula e tecamachalco
e los totoltecas con todo lo demas que se conquisto en el
dicho tiempo en toda la qual conquista yo el dicho francisco de olmos
viij me halle con el dicho capitan e sus lugartenientes conquistando
e velando de noche e de dia e pasando muchos trabajos
e peligros e ansy es publico y notorio a los testigos que dello tienen
noticia

+ ytem sy saben que despues de aver conquistado las dichas pro-
vincias el dicho capitan bolbio e yo con el con toda su gente
con designo de yr a conquistar esta cibdad e la conquistamos
ix e pacificamos con mucha guerra e trabajo que en la dicha conquista
se ofreçio

ytem sy saben que despues de pacificada esta gran cibdad
siempre hize lo que me mando el capitan yendo a todas las
entradas e dando caballos e poniendo mucha costa ansy en la
x provincia de panuco en la conquista della como en los otros
que en el dicho tiempo obo guerra digan lo que saben

ytem sy saben que yo el dicho francisco de olmos que de antes que me casase
syempre tube caballo y armas para servir a su magestad y sy saben que
abra nuebe años poco mas o menos tiempo que soy casado con la dicha
beatriz bermudez mi muger y siempre he tenido caballo y he
xj sustentado mucha honrra por ser como soy hombre honrrado y por
tal soy abido y tenido

ytem sy saben que al tiempo que governo en esta tierra el dicho [illegible]
en la guerra que se hizo e conquista de cierta provincia que esta ençima de
panuco y esta cibdad por no estar en dispusiçion de yr a la
dicha conquista dy un caballo y un hombre por mandado del
xij dicho governador que podria baler el dicho caballo dozientos pesos de
oro e me costo el hombre mas de cinquenta pesos de oro e del dicho
caballo nunca tube provecho porque me lo bolbieron manco diga lo que saben

No hay silencio jurídico. Hay un aparato en funcionamiento. Y todo esto importa muchísimo para entender correctamente lo que después aparecerá en el expediente de Francisco Olmos. Porque cuando la Real Cédula habla de servicio, obediencia, caballo y honra, no utiliza fórmulas vacías. Está delimitando una calidad concreta: el privilegio no nacía simplemente de "sangre europea", sino del acto político y militar reconocido por la Corona.

Por eso existieron indios conquistadores y linajes indígenas incorporados jurídicamente a la nobleza del Reino. Precisamente dentro de ese universo jurídico es donde aparece la figura extraordinaria de Francisco Olmos.

Hablar de Francisco Olmos es entrar inmediatamente en una zona extraña de la historia novohispana. Extraña no porque el personaje aparezca rodeado de leyenda fantástica, sino precisamente por lo contrario: porque casi no aparece.

Cuando se recorren las grandes narrativas tradicionales de la conquista de México, Francisco Olmos prácticamente no existe. No figura entre los nombres repetidos una y otra vez por la historiografía clásica. No aparece entre los grandes capitanes cortesianos que el relato tradicional convirtió en protagonistas permanentes de la conquista. No se le encuentra ocupando el lugar de figuras como Cortés, Alvarado, Sandoval, Olid, Ordaz o Tapia. Y eso ya constituye un problema histórico interesantísimo.

Porque, sin embargo, a finales del siglo XVIII todavía existían familias enteras litigando judicialmente por el derecho de descender de él y por la posesión legítima de una Real Cédula y Privilegio de Armas concedida —según el propio expediente— por Carlos V y la Reina Doña Juana a Francisco Olmos y sus descendientes.

Es decir: aunque la gran narrativa histórica casi lo silenció, la memoria jurídica de su existencia permaneció viva durante siglos. Y eso importa muchísimo. Porque una cosa es desaparecer de las grandes crónicas nacionales posteriores, y otra muy distinta desaparecer de la memoria documental del Reino. Muchas veces los archivos judiciales, los pleitos de hidalguía, las probanzas, las ejecutorias y las reales cédulas conservan memorias históricas que jamás entraron plenamente en la historiografía posterior.

Y precisamente ahí aparece Francisco Olmos. No primero en las crónicas. No primero en los libros modernos. Sino en los litigios. Y antes de entrar de lleno al expediente conviene detenerse en otro punto fundamental: la afirmación más extraordinaria de todo el pleito. La defensa sostiene que Francisco Olmos no era europeo, sino uno de los "nueve o diez gentiles indios" que Cristóbal Colón llevó desde la Isla de Santo Domingo a Barcelona para ser bautizados.

A primera vista esto puede parecer fantasioso para quien desconoce el mundo colombino temprano. Pero aquí es donde conviene detenerse y separar cuidadosamente lo que sí está históricamente documentado de lo que todavía permanece abierto.

Porque independientemente de Francisco Olmos, sí sabemos históricamente que Cristóbal Colón llevó indígenas antillanos a Castilla. Eso ocurrió. Las fuentes del periodo colombino efectivamente registran traslados de indígenas taínos hacia la Península durante los primeros viajes de exploración y conquista. Algunas fuentes hablan de seis, otras de siete, otras de diez sobrevivientes. El número exacto varía según las relaciones y testimonios conservados, pero el núcleo histórico permanece: indígenas antillanos fueron llevados a España, presentados ante la corte y bautizados públicamente.

Y esto es importantísimo entenderlo.

M. L. S.

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Mex.co y Feb.o 24 de 1792.

Traslado; y en quanto al otro si, como lo pide; y el Abogado exhiva el importe del papel, ó dexe razon por q.e pueda el Escrito en papel de quartillo.

Mariano Perez de Tagle por D. Phelipe Urbano de Olmos vecino de la Ciudad R.l y minas de Guanaxuato dexendiente legitimo de D. Fran.co Olmos conquistador de este Reyno, en los autos introducidos por D.n Juan Jose Joachin, y D.n Fran.co Manuel Carro que se dicen Olmos y Garnica, sobre la propiedad de una R.l Cedula y Privilegio de Armas concedido por las Augustas Magestades del S.or D. Carlos V. y la S.ra D.a Juana su Madre en favor del enunciado conquistador y sus dexendientes: su estado supuesto la apelacion interpuesta por la contraria del q. pronunció nuestro Conde de Valenciana Justicia

Responde y alega. Otro si pide se libre despacho á uno de los Justicias de Guanaxuato para q.e notifique á la contraria ó cuya por si ó por Apoderado dentro de quince dias se conteste este negocio hasta su definitiva, con apercebimiento que no haciendolo se declaren los Estrados por bastantes.

Mayor de aquel R.l á favor de D. Ygnacio
de Olmos Padre de mi parte, y el escrito de
91 de expresion de agravios, de que se me
corrio traslado: á el Respondiendo como mejor
proceda Digo: que la Superioridad de V.A.
se ha de servir de confirmar el apelado, de-
clarando pertenece á mi parte y sus descendi-
entes la posesion y propiedad de la citada
R.l Cedula, mandando en consequencia se
le debuelva para el Resguardo y uso de los
privilegios concedios condenando en todas
las costas á la contraria: que asi ha
lugar y es Justicia, por lo que los mismos
autos ministran favorable general y siguiente
No hai duda que la Resolucion de este punto pende
de la verdadera inteligencia del hecho y
justificacion sobre quien sea el legitimo des-
cendiente del Conquistador. Si mi parte
ó la contraria? pero tampoco la hay en que
para haverse decidido en primera instancia a
favor de D. Ygnacio Olmos Padre de mi pte
se pesaron con maduro acuerdo las producidas
por ambos, y Reconociendose que quanto mas
diminutas, inconducentes é indignas de

credito exan.lar de D. Juan Joſe Castro, y socios,
tanta mayor verdad, sinceridad y buena fée se
descubria en todo que produjo D. Ygnacio Olmos
se hai en todo arreglo á la immemorial posesion
en que quiera y pacifican.te haria estado y demas
robustos meritos que se tuvieron presentes de
hacer por el apelado pertenecerle en posesion y
propiedad el Soberano Recipto y sus privilegios.
Ni sobre la Vestesa que se objeta por la contraria cerca
de que como vecino mi parte Yndio pueda descen-
der de Europeos, se ofrece dificultad alguna: por
que aunque se vea mui comparible, está ademas con
testem. probado en autos que su Ascendiente el
Conquistador no fue Europeo; sino uno de los nueve
o diez Gentiles Indios que el Almirante Colon con
duxo de la Ysla de S.to Domingo, los que se Bau-
tisaron en Barcelona, y que despues vino en
compania del Capitan Panfilo de Narvaez
á la Conquista de este Reyno de que se infiere
que por haver peleado contra su sangre y Na-
cion en defensa de nuestro Cronarchas Cat-
holicos, y de la Religion, se le concedio á el, y
á sus legitimos Descendientes el Escudo de
Armas, y demas privilegios que en la R.l

Porque el moderno suele imaginar la expansión atlántica inicial únicamente como movimiento de europeos hacia América. Pero desde el principio también hubo circulación de indígenas hacia Europa. Y algunos de esos indígenas no quedaron simplemente como curiosidades exóticas de corte. Algunos fueron incorporados activamente al aparato político y militar castellano. Algunos aprendieron lengua. Algunos sirvieron como intérpretes. Algunos regresaron posteriormente a América. Y algunos participaron dentro de la expansión imperial temprana. Eso está históricamente documentado.

Uno de los casos más conocidos es el del indígena lucayo posteriormente llamado Diego Colón, llevado a Castilla, bautizado y utilizado posteriormente como intérprete y colaborador dentro del aparato colombino. Y esto cambia muchísimo el panorama. Porque significa que el modelo histórico general que aparece en el expediente de Francisco Olmos sí existió realmente: indígenas llevados a Castilla, bautizados, incorporados al orden cristiano, reutilizados posteriormente en empresas americanas. Por tanto, la tesis del expediente no nace de una imposibilidad histórica absoluta.

Ahora bien: otra cuestión completamente distinta es demostrar que uno de esos indígenas bautizados haya sido específicamente Francisco Olmos. Y ahí es donde debemos proceder con muchísima prudencia documental. Porque junto al expediente tardío del siglo XVIII comparecen también testimonios tempranos y probanzas antiguas que parecen apuntar en otra dirección.

En ellas aparecen referencias a Francisco de Olmos como hombre venido de Sevilla a las Indias, hijo de padres españoles, vinculado a Antón de Olmos y Beatriz Bermúdez, compareciendo además dentro del aparato clásico de méritos, caballo, armas, vecindad y conquista propio de los conquistadores castellanos del siglo XVI. Y aquí conviene proceder con enorme cautela. Porque los documentos no están diciendo exactamente lo mismo.

Las probanzas tempranas presentan a Francisco de Olmos bajo el lenguaje jurídico clásico del conquistador castellano plenamente incorporado a las jornadas de conquista: servicio con Narváez, caballo, armas, méritos y aparato militar de la expansión hispánica. En cambio, el expediente tardío del siglo XVIII conserva otra memoria completamente distinta.

Allí Francisco Olmos ya no comparece como castellano venido de Sevilla, sino como uno de los indígenas llevados por Cristóbal Colón a Castilla, bautizado e incorporado posteriormente al orden político y cristiano de la Monarquía. Y esto obliga a separar cuidadosamente niveles que el lector moderno suele mezclar o cerrar precipitadamente.

Porque una cosa es el acto documentado más cercano cronológicamente al propio conquistador; otra muy distinta es la memoria jurídica posterior conservada dentro de litigios nobiliarios del siglo XVIII. No corresponde fingir artificialmente que ambos discursos son idénticos. No lo son. Pero tampoco corresponde desechar automáticamente el expediente tardío como simple fantasía.

Porque el modelo histórico general que dicho expediente describe sí existió realmente: indígenas llevados a Castilla, bautizados, incorporados al servicio imperial y reutilizados posteriormente dentro de empresas americanas Y precisamente aquí conviene introducir un ejemplo fundamental para entender cómo operan muchas veces las memorias nobiliarias tardías.

El caso de Juan de Tolosa resulta particularmente revelador. Figura fundamental sin duda dentro del proceso minero, poblador y expansivo del septentrión novohispano —especialmente en Zacatecas—, terminó siendo presentado por algunos descendientes y reconstrucciones genealógicas posteriores como "conquistador del Nuevo Reino de Galicia". Pero aquí conviene detenerse cuidadosamente.

Porque una cosa es haber participado posteriormente en procesos de poblamiento, expansión minera, pacificación y consolidación fronteriza dentro de territorios ya incorporados al orden del Reino; y otra distinta es comparecer jurídicamente bajo la calidad específica de conquistador dentro del aparato original de conquista del siglo XVI. Y precisamente ahí aparece el problema.

Porque el lenguaje genealógico tardío comenzó muchas veces a fusionar retrospectivamente: descubrimiento, frontera, minería, pacificación, vecindad, poblamiento, gobierno y conquista, como si todas aquellas calidades hubiesen sido equivalentes desde el inicio.

Pero como ya lo vimos, el aparato documental del siglo XVI no operaba así. El Reino distinguía cuidadosamente quién había ido en hueste de conquista, quién había servido con caballo y armas, quién había poblado, quién había sostenido presidio, quién había descubierto minas y quién simplemente había sustentado vecindad posteriormente. Y justamente por eso el ejemplo de Juan de Tolosa resulta tan importante.

Porque permite observar cómo ciertas memorias familiares posteriores comenzaron progresivamente a ampliar o absorber calidades conquistadoras originalmente mucho más delimitadas dentro del lenguaje jurídico del siglo XVI. Y esto importa muchísimo para entender correctamente el problema de Francisco Olmos. Porque demuestra cómo nombres prestigiosos podían terminar funcionando menos como individuos perfectamente delimitados documentalmente y más como ejes de legitimidad histórica alrededor de los cuales distintas memorias familiares comenzaban progresivamente a concentrarse.

Y justamente ahí es donde el problema de Francisco Olmos se vuelve todavía más complejo. Porque mientras las probanzas tempranas presentan a un conquistador castellano plenamente integrado al aparato militar y jurídico de la conquista —vinculado a Antón de Olmos, Beatriz Bermúdez, Sevilla, caballo, armas y servicio con Narváez—, el expediente del siglo XVIII comparece ya dentro de contexto litigioso donde la indianidad no es ocultada, sino convertida en fundamento jurídico compatible con privilegio y conquista.

Eso obliga a separar cuidadosamente: acto documentado, memoria jurídica posterior y reinterpretación nobiliaria retrospectiva. Porque incluso si el Francisco Olmos histórico hubiese sido efectivamente el conquistador castellano que muestran las probanzas tempranas, el expediente seguiría conservando un valor extraordinario. ¿Por qué? Porque demuestra que dentro del orden jurídico hispánico del siglo XVIII la indianidad no comparecía necesariamente como negación de honra, hidalguía o privilegio conquistador.

Y esto destruye simultáneamente dos caricaturas modernas, la de la Leyenda Negra, que imagina al indio únicamente como sujeto excluido del orden jurídico hispánico; y la del indigenismo contemporáneo, que muchas veces supone incompatibles la indianidad, la honra y el privilegio regio. Pero el expediente dice exactamente lo contrario. Porque cuando la contraparte intenta desacreditar a los Olmos preguntando cómo podían descender de conquistador privilegiado siendo indios, la defensa no responde negando la indianidad. Hace exactamente lo contrario: la juridifica. El mérito no nace de una "raza europea" entendida modernamente. Nace del acto reconocido: bautismo, servicio, fidelidad, caballo, armas, conquista y memoria jurídica incorporada al Reino.

Y precisamente por eso el expediente resulta para mi esto tan fascinante. Porque el problema ya no consiste simplemente en determinar si existieron indígenas incorporados tempranamente al aparato imperial español. Eso está históricamente documentado. La verdadera cuestión consiste en saber si esa memoria jurídica tardía corresponde efectivamente al mismo Francisco Olmos que comparece en las probanzas tempranas castellanas, o si con el paso de los siglos terminaron superpuestas tradiciones distintas bajo un mismo nombre prestigioso.

Y mientras no aparezca documentación intermedia capaz de reconciliar ambas tradiciones, lo correcto no es inventar armonías artificiales, sino conservar abierta la distinción entre: acto temprano, memoria posterior y reinterpretación retrospectiva. Porque el papel del siglo XVI no está diciendo exactamente lo mismo que el litigio del siglo XVIII. Y el deber del historiador no consiste en cerrar lo que el documento todavía deja abierto. Y entonces sí entramos al documento.

“SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES... Por D. Felipe Urbano de Olmos, vecino de la Ciudad Real y Minas de Guanajuato, descendiente legítimo de D. Francisco Olmos, conquistador de este Reino... sobre la propiedad de una Real Cédula y Privilegio de Armas concedido por las augustas majestades del Señor D. Carlos V y la Señora Doña Juana, su madre...”

Aquí ya aparece algo importantísimo. El litigio no gira simplemente alrededor de apellido o memoria familiar. Lo que se disputa es la propiedad y posesión legítima de una Real Cédula y Privilegio de Armas. Es decir: honra jurídica, privilegio, memoria de servicio, exenciones y reconocimiento público.

Como ya lo dijimos en el mundo jurídico del Antiguo Régimen aquello no era decoración heráldica romántica. Era condición jurídica efectiva. Los Olmos no llegan simplemente como pretendientes nuevos. Llegan defendiendo una posesión previamente reconocida. Ya existía sentencia favorable anterior. Lo que buscan es conservarla jurídicamente. Y entonces aparece el verdadero corazón del expediente: la contraria intenta desacreditar a los Olmos diciendo: “¿Cómo siendo indios pueden descender de conquistador privilegiado?”

Y aquí Mariano Pérez de Tagle ejecuta una maniobra jurídica extraordinaria. No niega la condición indígena. Hace exactamente lo contrario: la convierte en fundamento del privilegio. Como podemos ver, el documento dice: “...su ascendiente el conquistador no fue europeo, sino uno de los nueve o diez gentiles indios que el Almirante Colón condujo de la Isla de Santo Domingo, los que se bautizaron en Barcelona, y que después vino en compañía del Capitán Pánfilo de Narváez a la conquista de este Reino…” Aquí el expediente entra en una zona fascinante.

El abogado construye jurídicamente la figura del indio incorporado tempranamente al orden cristiano e imperial mediante bautismo, servicio militar y fidelidad política. El privilegio no nace de una “raza” entendida modernamente. Nace del acto, del servicio y del mérito. Y entonces aparece uno de los razonamientos más brillantes. Tagle toma una frase de la Real Cédula y la convierte en prueba jurídica de la condición indígena de Olmos: “...y después que os casasteis habéis tenido caballo, y sustentado honra”. La lógica es impecable.

Si Carlos V menciona específicamente como mérito que Olmos sostuvo caballo, es porque aquello no era ordinario para su condición. Para un español montar caballo no requería privilegio especial. Para un indígena sí constituía merced extraordinaria. Tagle lee el lenguaje interno de la Real Cédula para extraer la calidad social del sujeto. No esconde el origen indígena. Lo juridifica. Como bien dice el documento: “Y de todo esto se infiere la ninguna repugnancia que hay en que siendo mi parte indio descienda de conquistador”.

Esta siguiente línea resume el choque entre la mentalidad descalificadora de la contraparte y la visión de Tagle: no existe contradicción entre indianidad y privilegio conquistador. El verdadero problema jurídico no es la raza, sino los actos realizados, los privilegios recibidos y la memoria documental que los sostiene.

CONCLUSIÓN

El expediente de Francisco Olmos obliga a abandonar dos simplificaciones. La primera consiste en tratar como equivalentes las voces conquistador, poblador, vecino, encomendero o servidor del Rey, cuando la documentación de la Monarquía las empleó para designar servicios, obligaciones y derechos distintos. La segunda consiste en suponer que la condición indígena era, por sí misma, incompatible con la honra jurídica, el servicio de armas o el privilegio regio.

Las probanzas tempranas examinadas en estas páginas presentan a Francisco de Olmos dentro del lenguaje propio del conquistador castellano: servicio en la empresa de Narváez, caballo, armas, méritos y vecindad. Esa documentación, por su cercanía temporal, posee una fuerza que no puede ser desplazada por una memoria genealógica formulada siglos después. Pero el expediente de 1792-1793 tampoco puede ser reducido a curiosidad tardía, porque conserva una argumentación jurídica precisa y deliberada.

Cuando la contraparte objeta que los descendientes de Olmos eran indios y que por ello no podían proceder de conquistador privilegiado, la defensa no procura borrar aquella condición. La convierte en el centro de su respuesta. El ascendiente, sostiene, no habría sido europeo, sino uno de los indígenas llevados por Colón desde Santo Domingo, bautizado en Barcelona y después incorporado al servicio militar de la Monarquía. La frase atribuida a la Real Cédula -haber tenido caballo y sustentado honra- es leída por el abogado como indicio de una merced extraordinaria concedida precisamente a quien no gozaba ordinariamente de ella.

El razonamiento es históricamente importante aun cuando la filiación permanezca por demostrar. Nos permite ver un mundo jurídico en el que el mérito se expresaba mediante actos: bautismo, fidelidad, servicio, armas, caballo, vecindad, conquista, privilegio y memoria documental. La defensa no formula una teoría racial moderna. Construye una argumentación de Antiguo Régimen fundada en actos reconocidos por el soberano y transmitidos como derecho a los descendientes.

De esta manera, el problema de Francisco Olmos queda correctamente planteado. No sabemos todavía si el conquistador de las probanzas del siglo XVI y el supuesto indígena de la memoria del siglo XVIII fueron efectivamente la misma persona. Sabemos, en cambio, que la tradición existió, que fue sostenida judicialmente, que se utilizó para defender una Real Cédula y Privilegio de Armas y que la propia condición indígena fue presentada como jurídicamente compatible con el mérito conquistador. Eso, por sí solo, merece ser conservado.

La investigación queda abierta. No corresponde al historiador fabricar el eslabón que falta, sino señalar con precisión dónde termina la prueba y dónde comienza la memoria. Si algún día aparece el documento capaz de unir ambas tradiciones, deberá ocupar su lugar. Hasta entonces, el expediente conserva intacta su pregunta.

NOTA DOCUMENTAL

El núcleo de esta investigación descansa en la comparación de testimonios de distinta cronología. Por una parte, las probanzas tempranas que presentan a Francisco de Olmos dentro de la estructura militar y jurídica de la conquista; por otra, el litigio de fines del siglo XVIII en el que Felipe Urbano de Olmos comparece como descendiente legítimo de don Francisco Olmos, conquistador, y defiende la propiedad de una Real Cédula y Privilegio de Armas atribuidos a Carlos V y doña Juana.

Las reproducciones documentales incluidas en el cuerpo de la obra forman parte esencial del argumento. No son ilustraciones decorativas: permiten que el lector distinga la fuente del comentario y observe directamente el expediente que sostiene la discusión.

Para una futura ampliación convendrá localizar y citar de manera íntegra la signatura archivística de cada pieza, la foja correspondiente de las probanzas tempranas, la tradición documental de la Real Cédula y las actuaciones completas del pleito de 1792-1793. Esos elementos permitirán seguir la transmisión material del privilegio y, sobre todo, buscar el posible eslabón genealógico entre la documentación del siglo XVI y la memoria litigiosa del XVIII.

Esta edición no declara resuelta esa identidad. La conserva como problema documental.

Criterio de lectura

Acto temprano:
lo que las fuentes cercanas a Francisco de Olmos afirman sobre su servicio, procedencia y condición.

Memoria jurídica posterior:
lo que el litigio del siglo XVIII afirma y utiliza como fundamento de privilegio.

Reinterpretación retrospectiva:
las conclusiones genealógicas posteriores que deben someterse nuevamente al documento.

JORGE BARBA GÓMEZ

Genealogía, historia documental y memoria de la Nueva Galicia

---

Autor de estudios dedicados a linajes de la Nueva España y de la Nueva Galicia, con particular atención a los Altos de Jalisco, las fuentes parroquiales, los expedientes judiciales, las probanzas, los títulos de tierras y la memoria histórica de las familias.

Obras y estudios del autor

- Los criados de Fray Juan del Valle, Obispo de la Nueva Galicia
- El Cedazo de los Barba. Crónica mayor de un linaje de la Nueva Galicia
- La Justa Causa 1812-1821. San Francisco de Tepatitlán y la Congregación de Arandas
- Antonio de Aceves: Dominus, Servus et Humilies
- Los de la Villa de Guadalcanal
- MUÑOZ DE LA BARBA
- El Charro Alteño
- Del Honor, con el Mecanismo y de la Fraternidad
- La Caída y la Redención
- CHRISTUS EMMANUEL - No determinado por nosotros

Geneanet: SATHAZAGTHOTH

Proyecto audiovisual: RELATORES. GENEALOGÍA E HISTORIA

RELATORES

GENEALOGÍA E HISTORIA

El canal audiovisual complementa los libros y estudios del autor con episodios dedicados a genealogía, historia documental, linajes novohispanos, Nueva Galicia y análisis de fuentes.

youtube.com/@jorgebarba1604

Ficha sugerida para repositorio

Título:	Francisco Olmos: El conquistador, el indio y el privilegio de armas
Subtítulo:	Un problema documental entre los siglos XVI y XVIII
Autor:	Jorge Barba Gómez
Fecha:	2026
Idioma:	Español
Materia:	Genealogía; historia novohispana; conquista; privilegios de armas; historia jurídica; indígenas conquistadores

Edición digital preparada para preservación y consulta - 2026